

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo Juan de Toranzo, y Salas Capitulares de ella,
a diez y siete dias del mes de Julio de mil Setecientos ochenta
y ocho años, por el Consejo Justicia y Merced, de ella
Como lo tienen de Oturo y Consuebre, de separar para Justicia
y Confesion las Casas, Locales y pertenencias del Sexenio
de Ambas Magestades, y en virtud de esta Real Cedula, en
la qual los señores, don D. Juan Maria Valero y Canale
ras, Abogado de los R. Consejo. Governador, Justicia Mayor,
y Capitan de Guerra de esta dicha Villa por el M. Cavallero Ca
pitulares que firmaron, D. Pedro Josef Navarro Cuyo, el Sr.
D. Pedro Maria Soriano, D. Pedro Maria Canovas, y D. Juan de Ca
novas Alonzo, Diputados de el Comuen, y D. Joseph Maria Ca
macho de su Sindico Leuonexo, y Juntos acordaron lo siguiente

Decreto: Que hallandose disfrutando los Beneficios que
ha producido la Benigna, Condeza de el Rey a
Vacamosta, Suplicas desta Villa, Mejorando su suerte, con el auxilio
timonio de este Decreto, sacado de Gobierno de los Alcaldes ordinarios en que antes
to en el mismo Estaban, y puesto lo en solo Alcalde Mayor, Juan de de
Damos fee } tras, que se benefició en el presente siglo, y año de mil sete
cientos Catorce; Desde el qual, se extinguio el espíritu de
Diversas y parcialidades que tenian ataxada la pobla
cion, y sus felicitades; los señores que habitaban en la de
Alca, preocupados, con aparentes engañosas. Filasio
nes, manifestandose, descontentos aunque disfruta
ban, iguales ó mayores Beneficios, sollicitaron en

